

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C.,

09 MAYO 2022

Ref. L.S.C No. 2005-01462

Se le indica nuevamente al memorialista que debe actuar por intermedio de apoderado judicial, toda vez que en el presente asunto se requiere del derecho de postulación, conforme las prescripciones del artículo 73 del código General del Proceso.

No obstante lo anterior deberá estarse a lo dispuesto en auto del 15 de mayo de 2012, 24 de enero de 2013, 18 de diciembre de 2013 y 2 de julio de 2014.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ